

## **CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TOTAL.**

### **1. INTRODUCCIÓN**

El servicio asistencial “ASISTENCIA TOTAL” incluye: Asistencia en el Hogar, Asistencia Médica, Asistencia Odontológica, Descuentos en Farmacias, Asistencia Legal y Servicios de Referencias y Coordinación.

En adelante dichos SERVICIOS, se regirán por el presente CONTRATO DE ADHESIÓN, el cual establece el alcance de las prestaciones, modalidades y limitaciones de los SERVICIOS. Los SERVICIOS serán prestados por CARDINAL ASSISTANCE a través de terceros prestadores debidamente habilitados al efecto, las 24 horas del día, los 365 días del año.

El presente CONTRATO DE ADHESIÓN y demás información vinculada a los SERVICIOS, se encuentra disponible en la Página Web: [www.asistencia-total.com](http://www.asistencia-total.com)

El BENEFICIARIO tiene derecho a revocar la aceptación durante el plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato, sin responsabilidad alguna.

Esta facultad no puede ser dispensada ni renunciada.

Para solicitar los SERVICIOS, los BENEFICIARIOS deberán comunicarse telefónicamente al número 0810-333-1643 habilitado para el programa.

**2. GLOSARIO DE TÉRMINOS:** Los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

- 2.1. CARDINAL ASSISTANCE SERVICIOS INTEGRALES S.A. CARDINAL ASSISTANCE
- 2.2. BENEFICIARIO TITULAR: Es la persona física titular del servicio ASISTENCIA TOTAL.
- 2.3. BENEFICIARIO ADHERENTE: Son ADHERENTES del BENEFICIARIO TITULAR el cónyuge, hijos y/o dependientes menores de 18 años que vivan permanentemente bajo su dependencia económica en una misma vivienda.
- 2.4. PESOS: La moneda de curso legal vigente en la República Argentina.
- 2.5. SERVICIOS: Los servicios de asistencia contemplados en ASISTENCIA TOTAL.
- 2.6. SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Todo hecho, acto, accidente, avería en la vivienda o estado de salud de un BENEFICIARIO TITULAR ocurrido en los términos y con las características y limitaciones establecidas en el CONTRATO DE ADHESIÓN, que den derecho a la prestación de los SERVICIOS.
- 2.7. EQUIPO MÉDICO: Es el personal médico y demás equipo asistencial de CARDINAL ASSISTANCE, o subcontratado por CARDINAL ASSISTANCE, apropiado para prestar SERVICIOS de Asistencia Pre-hospitalaria en urgencia médica a un BENEFICIARIO TITULAR, entendiéndose por atención

- pre-hospitalaria la atención médica inicial o primeros auxilios y el traslado médico en caso de ser necesario.
- 2.8. ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un BENEFICIARIO TITULAR, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un BENEFICIARIO TITULAR y ADHERENTES durante la vigencia del CONTRATO DE ADHESIÓN y que dé lugar a la prestación de servicios de asistencia.
  - 2.9. EVENTO: Cada suceso que implique una emergencia o urgencia y por el cual un técnico, empleado, profesional y/o operador de CARDINAL ASSISTANCE se presente ante un BENEFICIARIO TITULAR para proceder a la prestación de los SERVICIOS.
  - 2.10. AVERÍA: Daño o rotura que impide el correcto funcionamiento de cualquier artefacto, o mecanismo, así como sus elementos componentes.
  - 2.11. REFERENCIA: Información actualizada y fehaciente concerniente a los rubros detallados en el presente, que es provista por CARDINAL ASSISTANCE telefónicamente al BENEFICIARIO TITULAR/ BENEFICIARIO a su solicitud.
  - 2.12. COORDINACIÓN: Actividad administrativa provista por CARDINAL ASSISTANCE que implica sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de aglutinar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud del BENEFICIARIO TITULAR / ADHERENTE en relación a los rubros detallados en el presente.
  - 2.13. GESTIÓN: Es el proceso mediante el cual CARDINAL ASSISTANCE obtiene, despliega y coordina una variedad de recursos básicos para conseguir los requerimientos del BENEFICIARIO TITULAR especificados en la presente.
  - 2.14. COSTO PREFERENCIAL: CARDINAL ASSISTANCE trasladará a su
  - 2.15. BENEFICIARIO TITULAR las tarifas preferenciales que maneja con todos sus prestadores y que en todos los casos intentará ser menor al precio ofrecido en el mercado local.
  - 2.16. MATERIALES: Son aquellos aditamentos necesarios para la reparación de un daño comprendido en los límites de la cobertura. No implica repuestos.
  - 2.17. REPUESTOS: Recambio, sustitución o reposición de artefactos y de sus partes o piezas básicas.
  - 2.18. PROVEEDOR: Empresa o persona física especializada en los rubros detallados en el presente, que en representación de CARDINAL ASSISTANCE asista al BENEFICIARIO TITULAR en cualquiera de los SERVICIOS descritos en el presente CONTRATO DE ADHESIÓN.
  - 2.19. FECHA DE INICIO: Fecha a partir de la cual los Servicios de Asistencia que ofrece CARDINAL ASSISTANCE estarán a disposición de los BENEFICIARIO TITULARES de ASISTENCIA TOTAL que comienzan 48 horas después del momento de afiliación al programa.
  - 2.20. PAIS DE RESIDENCIA: Para fines de este CONTRATO DE ADHESIÓN, el territorio de la República Argentina.

- 2.21. REPRESENTANTE: Cualquier persona, sea o no acompañante del BENEFICIARIO TITULAR que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.
- 2.22. DOMICILIO DECLARADO: El domicilio habitual en la República Argentina que manifieste tener un BENEFICIARIO TITULAR en el contrato que suscribe con BST o cualquier otro domicilio que el BENEFICIARIO TITULAR haya notificado a CARDINAL ASSISTANCE con posterioridad a la firma del mencionado CONTRATO DE ADHESIÓN de servicio, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional. Domicilio que será considerado como el del BENEFICIARIO TITULAR para los efectos de los servicios de asistencia objeto de este CONTRATO DE ADHESIÓN.
- 2.23. EMERGENCIA ODONTOLÓGICA: En odontología se entiende como emergencia toda situación que involucre dolor, hemorragia o inflamación.
- 2.24. EMERGENCIAS ENDODONTICAS: Se define como aquella condición de dolor o inflamación, individuales o combinadas, que puede presentar un paciente y que hace que el mismo deje su rutina cotidiana y se vea forzado a asistir a una consulta odontológica para buscar solución a su problema.
- 2.25. EMERGENCIAS PERIODONTALES: Se define como aquella condición de dolor, inflamación y absceso que involucran el tejido de soporte del diente (encía y hueso). Su origen se encuentra relacionado con traumatismos.
- 2.26. EMERGENCIAS PROTÉSICAS: Se define como aquella condición de dolor, hemorragia o inflamación que, siendo menos frecuentes que las anteriores, están vinculadas con pacientes portadores de prótesis fijas (coronas y puentes fijos), removibles (puentes con ganchos) y totales (planchas).
- 2.27. MEDICAMENTO RECETADO: Todo aquel principio activo o droga que se expida por un médico matriculado, que se presente en una receta particular o institucional en la que conste de puño y letra del profesional y con la misma tinta: Denominación de la entidad, Nombre y Apellido del BENEFICIARIO, medicamentos recetados por principio activo (en todos los casos se deberá incluir una marca sugerida, incluida en el Vademécum), cantidad de cada medicamento, firma y sellos con N° de matrícula y aclaración.
- 2.28. FARMACIA ADHERIDA: Es la farmacia que forma parte de la red que CARDINAL ASSISTANCE pone a disposición del AFILIADO cuando este necesite comprar medicamentos con descuento según los límites expresados en la presente.

### 3. ALCANCES

- 3.1. FECHA DE INICIO: Los SERVICIOS entrarán en vigencia transcurridas 48 horas de que sean contratados y hayan sido debidamente informados a CARDINAL ASSISTANCE.
- 3.2. VIGENCIA: Los SERVICIOS tendrán una vigencia mensual y se prorrogarán automáticamente por períodos iguales hasta tanto cualquiera de las partes decida no renovarlos, bastando al efecto la notificación a la otra parte con 10 (diez) días de anticipación al vencimiento de la vigencia

original o cualquiera de sus prórrogas. Asimismo, el BENEFICIARIO TITULAR podrá dar por rescindido los SERVICIOS sin expresión de causa, bastando al efecto el otorgamiento de un preaviso con 10 (diez) días de anticipación, sin que por ello deba indemnización de ningún tipo. El mismo derecho tendrá CARDINAL ASSISTANCE de rescindir sin causa, pero en este caso el plazo del preaviso será de 30 (treinta) días. La rescisión así operada no le dará al BENEFICIARIO derecho a indemnización de ninguna naturaleza.

- 3.3. RADIO DE COBERTURA: Los SERVICIOS serán prestados por CARDINAL ASSISTANCE en el territorio de la República Argentina. Los SERVICIOS detallados en este CONTRATO DE ADHESIÓN se brindarán única y exclusivamente a través de la Red de Prestadores de CARDINAL ASSISTANCE, debidamente habilitados para brindar las prestaciones asistenciales. El servicio contratado directamente por el BENEFICIARIO no dará derecho a reintegro alguno.
- 3.4. SOLICITUD DE ASISTENCIA: Los SERVICIOS deberán ser solicitados al número de teléfono 0810-333-1643 que estará operativo y en funcionamiento las 24 horas del día, durante los 365 días del año. El BENEFICIARIO deberá indicar, además del tipo de servicio requerido, los siguientes datos: Nombre y apellido, Domicilio declarado, Número de teléfono y Documento de identidad.

#### DETALLE DE SERVICIOS ASISTENCIA TOTAL

#### 4. SERVICIOS DE ASISTENCIA AL HOGAR

- 4.1. Urgencia domiciliaria: A todos los efectos del presente CONTRATO DE ADHESIÓN, una urgencia domiciliaria es el evento que surge como consecuencia de una pérdida, rotura o desperfecto en las instalaciones fijas y a la vista del DOMICILIO DECLARADO, de tal magnitud que se vea afectada la seguridad y el buen funcionamiento de la vivienda, por lo que se torna indispensable su urgente solución o reparación. La apreciación de la urgencia quedará a criterio exclusivo de CARDINAL ASSISTANCE, la cual a través de prestadores especializados evaluará la situación y naturaleza del evento en el momento de ser solicitada la asistencia, ya sea al tiempo de solicitar telefónicamente la asistencia o ya sea a través del especialista enviado al domicilio del BENEFICIARIO.
- 4.2. Radio de cobertura: Los servicios de Asistencia al Hogar serán prestados por CARDINAL ASSISTANCE dentro del territorio de la República Argentina. En el caso que un lugar por sus características, o por no tener disponibles prestadores especializados, CARDINAL ASSISTANCE podrá prestar los SERVICIOS a través de la modalidad de reintegro. Todo reintegro debe ser previa y expresamente autorizado por la Central de Asistencias de CARDINAL ASSISTANCE.
- 4.3. Solicitud de Asistencia: Los SERVICIOS deberán solicitarse informando la urgencia por la que se requiere asistencia.
- 4.4. Prestaciones: Los SERVICIOS de urgencia domiciliaria son exclusivos para el DOMICILIO DECLARADO y serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE, de acuerdo con los alcances y

limitaciones que se detallan a continuación. En el caso de que los costos de una prestación superen el tope de gastos que el presente CONTRATO DE ADHESIÓN fije para cada prestación, el excedente estará a cargo del BENEFICIARIO. Será condición esencial para la procedencia de lo anteriormente expuesto, que el BENEFICIARIO, previo al comienzo de la prestación de los SERVICIOS, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por CARDINAL ASSISTANCE. En caso de que el BENEFICIARIO no acepte el presupuesto, CARDINAL ASSISTANCE quedará eximida de prestar servicio alguno y sólo le reconocerá por vía de reintegro al BENEFICIARIO el tope que conforme a este CONTRATO DE ADHESIÓN corresponda a la prestación de que se trate.

4.5. Plomería. Serán consideradas como urgencias las pérdidas de agua producidas por avería o rotura de cañerías a la vista, conexiones externas de agua y llaves de paso que provoquen inundación total o parcial en el DOMICILIO DECLARADO. Asimismo, se cubrirán los destapes de cañerías cloacales del mismo. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE **hasta el tope indicado**. Dentro del tope se incluye el costo de los materiales utilizados en la reparación (no incluye repuestos) y mano de obra, así como traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería). Los repuestos son a cargo del BENEFICIARIO. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de plomería ni de otro tipo. Se excluyen de la presente cobertura de urgencia:

4.5.1. Las roturas menores de válvulas de canillas (cueritos).

4.5.2. Las pérdidas de agua dentro de las paredes y/o de cañerías embutidas.

4.5.3. La reparación de artefactos sanitarios, de cocina y electrodomésticos, conectados a las cañerías de agua de la vivienda, tales como por ejemplo calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, calefón, calefactores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda. La precedente numeración no tiene carácter taxativo o limitativo.

4.5.4. La reparación y/o cambio de griferías.

4.5.5. Destapes de cañerías pluviales.

4.5.6. Arreglos de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de departamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la Empresa prestadora del servicio de aguas y alcantarillado público.

4.6. Electricidad. Serán considerados como urgencias los cortes en el suministro de energía eléctrica total o parcial provocados por cortocircuito dentro del DOMICILIO DECLARADO. En todos los

casos, se procederá a la localización de la falla para el restablecimiento parcial o total de la energía, de acuerdo a las posibilidades que brinde el estado de la instalación eléctrica del domicilio. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE **hasta el tope indicado**. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE **hasta el tope indicado**. Dentro del tope se incluye el costo de los materiales utilizados en la reparación (no incluye repuestos) y mano de obra, así como traslado del operario (las reparaciones de electricidad no incluyen trabajos de albañilería). Los repuestos son a cargo del BENEFICIARIO. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de electricidad no de otro tipo. Se excluyen de la presente cobertura:

- 4.6.1. Los cortes de energía producidos por las compañías eléctricas.
- 4.6.2. La reparación de instrumentos y artefactos que funcionen por suministro eléctrico, tales como estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, heladeras y en general cualquier electrodoméstico o aparato que funcione por suministro eléctrico.
- 4.6.3. Las situaciones que deriven de deficiencias en la instalación eléctrica general de la vivienda.
- 4.6.4. La reparación de enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o tubos fluorescentes, dicroicas, balastos y otros.
- 4.6.5. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa de energía.
- 4.6.6. Reposición de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles.
- 4.7. Cerrajería. Serán consideradas como urgencia los casos en que sea imposible el ingreso o egreso del DOMICILIO DECLARADO debido a:
  - 4.7.1. Que la única puerta de acceso a la vivienda tenga trabada la cerradura.
  - 4.7.2. Hurto, robo o extravío de llaves del DOMICILIO DECLARADO no habiendo disponible un juego duplicado de repuesto.
  - 4.7.3. Los casos en que por bloqueo de cerradura quede encerrada una persona dentro de un ambiente del DOMICILIO DECLARADO.
  - 4.7.4. Los casos de robo o intento de robo al DOMICILIO DECLARADO, y que como consecuencia del mismo quede inutilizada la cerradura de acceso a la vivienda.

Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE **hasta el tope indicado**. Dentro del tope se incluye el costo de los materiales utilizados en la reparación (no incluye repuestos) y mano de obra, así como traslado del operario (las reparaciones de electricidad no incluyen trabajos de albañilería). Los repuestos son a cargo del BENEFICIARIO. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de cerrajería ni de otro tipo. Para proceder a brindar los servicios de cerrajería del hogar, será condición necesaria por razones

de seguridad, que el BENEFICIARIO exhiba su documento de identidad al prestador enviado por CARDINAL ASSISTANCE. Se excluyen de la cobertura:

- 4.7.5. La apertura y/o reparación de cerraduras de seguridad tipo “Panzer”.
  - 4.7.6. La apertura y/o reparación de cerraduras y/o sistemas de aberturas eléctricos.
  - 4.7.7. La apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras y/o puertas para el acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades, así como la reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios tales como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas, malacates, e igualmente se excluye la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de bienes muebles tales como guardarropas, alacenas u otros.
- 4.8. Vidriería. En caso de roturas accidentales de cristales y/o vidrios verticales (excluye claraboyas y todo vidriado horizontal) de puertas y ventanas que formen parte del cerramiento exterior del DOMICILIO DECLARADO, que impliquen inseguridad y/o desprotección para la vivienda, CARDINAL ASSISTANCE procederá a la reposición e instalación de otros en su reemplazo del mismo tipo y calidad. El servicio se realizará de lunes a sábado en el horario de 8:00 a 20:00 horas. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE **hasta el tope indicado**. Dentro del tope se incluye el costo de los materiales utilizados en la reparación (no incluye repuestos) y mano de obra, así como traslado del operario (las reparaciones de vidriería no incluyen trabajos de albañilería). Los repuestos son a cargo del BENEFICIARIO. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de cristalería ni de otro tipo. Se excluyen de la cobertura:
- 4.8.1. Las rajaduras, rayas, incisiones, hendiduras u otros daños menores.
  - 4.8.2. Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros.
  - 4.8.3. Roturas de vidrios por fenómenos naturales.
  - 4.8.4. Los hechos no accidentales y provocados por el BENEFICIARIO en forma intencional, cualquiera sea la razón que motive el hecho.
- 4.9. Gasista: Cuando a consecuencia de una falla súbita e imprevista en las instalaciones de gas fijas propias de la DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO, se presente alguna rotura o avería que imposibilite el normal funcionamiento de las instalaciones de gas, por solicitud del BENEFICIARIO se enviará a la brevedad posible un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes públicas de suministro lo permita. . Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE **hasta el tope indicado**. Dentro del tope se incluye el costo de los materiales utilizados en la reparación (no incluye repuestos) y mano de

obra, así como traslado del operario (las reparaciones de vidriería no incluyen trabajos de albañilería). Los repuestos son a cargo del BENEFICIARIO. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de gasistas ni de otro tipo. Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los eventos. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como traslado del operario (no incluyen trabajos de albañilería ni repuestos). En cuanto a fugas de gas, se brindará apoyo telefónico y se reportará a las autoridades competentes o empresa responsable del gas. Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de: calefón, cocina, termo tanque, losa radiante, radiadores, estufas, pantallas, hornos, cocinas, calderas, chimeneas, hogares, hornallas, acoples y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de gas propias de la vivienda, así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de apartamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la empresa distribuidora de gas. Así mismo se excluyen los servicios sobre instalaciones de gas clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente.

4.10. Referencia y Coordinación Técnicos Mantenimiento: Alcance del Servicio de Referencia y Coordinación en el Hogar: Por solicitud del BENEFICIARIO TITULAR se coordinará el envío un prestador al DOMICILIO DECLARADO, para cotizar cualquier trabajo de reparación, mantenimiento, ampliación, o remodelación que este requiera fuera de cualquier situación de emergencia. En todos los casos, los gastos derivados del servicio serán a cargo del BENEFICIARIO. Los servicios incluyen la coordinación del envío de plomeros, gasistas, electricistas, ornamentadores, cerrajeros, vidrieros, pintores, carpinteros, entre otros. CARDINAL ASSISTANCE, coordinará que el especialista presente simultáneamente al cliente y a CARDINAL ASSISTANCE el presupuesto y programa de ejecución. Una vez que el BENEFICIARIO TITULAR haya aceptado el presupuesto por escrito asumiendo la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, entre otros) se procederá a realizarlo. Durante la ejecución de los trabajos, el BENEFICIARIO TITULAR podrá dirigirse a CARDINAL ASSISTANCE, para señalar cualquier inconformidad o deficiencia con respecto a los servicios prestados. Estos servicios se ofrecen sin límite de eventos y podrán solicitarse en horarios de oficina, a saber, de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo del BENEFICIARIO **hasta el tope indicado**.

4.11. Traslado y guardado de muebles: CARDINAL ASSISTANCE organizará el retiro de los muebles del DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO y su transporte hasta el local especificado por el BENEFICIARIO, o dónde CARDINAL ASSISTANCE considere oportuno, ubicado dentro de un radio de 20 km., contados a partir de la DOMICILIO DECLARADO, siempre y cuando, a consecuencia de incendio, rayo o explosión, la vivienda fuera inhabitable y fuera necesario el retiro de los



muebles por razones de seguridad. El BENEFICIARIO. Los gastos del presente servicio serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE **hasta el tope indicado**.

4.12. Seguridad y Vigilancia: Cuando el DOMICILIO DECLARADO DEL BENEFICIARIO se presente vulnerable, como consecuencia de incendio, rayo o explosión, y por este motivo estuvieren en peligro los bienes existentes en su interior, CARDINAL ASSISTANCE organizará la presencia de personal de vigilancia y seguridad en el DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO. Los gastos del presente servicio serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE **hasta el tope indicado**.

4.13. Exclusiones generales al servicio de asistencia en el hogar: Los servicios de asistencia al Hogar sólo se prestarán en el DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO TITULAR. Se encuentran expresamente excluidos locales comerciales, oficinas, consultorios médicos, oficinas profesionales, así como otras viviendas propiedad del BENEFICIARIO TITULAR. Asimismo, se encuentran excluidos del servicio:

4.13.1. Cualquier falla, avería, desperfecto o daño preexistente a la fecha de alta de los SERVICIOS.

4.13.2. Cualquier reparación contratada directamente por el BENEFICIARIO TITULAR, sin autorización por escrito de CARDINAL ASSISTANCE.

4.13.3. Reparaciones de daños en los bienes muebles del BENEFICIARIO TITULAR o de otros y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.

4.13.4. Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.

4.13.5. Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, y cualquier fenómeno natural.

4.13.6. Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.

4.13.7. Los daños causados por la fuerza pública en cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa competente.

4.13.8. Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de habitación. Los servicios prestados sólo incluyen los materiales implicados en la reparación (masillas, tuercas, tornillos, etc.) no incluye en ningún caso repuestos de ninguna clase, partes o piezas básicas de artefactos, tableros, revestimientos ni ornamentos.

4.13.9. Reparación o cambio de cerraduras o vidrios de portones, garajes o anexos de la vivienda.

4.13.10. Cambio o reposición de puertas de madera o vidrio, interiores y exteriores.

4.13.11. Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros. En el caso que el costo del servicio de emergencia, exceda el monto establecido, este excedente estará a cargo del BENEFICIARIO TITULAR. Excepcionalmente, el BENEFICIARIO TITULAR tendrá derecho al

reintegro de los diversos gastos incluidos en la cobertura, cuando la emergencia se presente fuera de los horarios establecidos para la atención. En todos los casos deberá notificar inmediatamente a CARDINAL ASSISTANCE de tal situación y se abstendrá de realizar gastos sin la previa autorización de ésta, debiendo llamar a tal fin al número habilitado para solicitar asistencia. Una vez autorizados, el BENEFICIARIO TITULAR deberá presentar la factura correspondiente y demás documentación respaldatoria que CARDINAL ASSISTANCE le requiera para tener derecho al reintegro antes mencionado. El plazo para la presentación de la solicitud de reintegro será de treinta días corridos, contados a partir de la fecha de la emergencia, transcurridos los cuales caducará el beneficio.

- 4.14. Cobertura de terceros: Cuando los SERVICIOS detallados en este CONTRATO DE ADHESIÓN estén también amparados total o parcialmente por una póliza de seguros o cualquier otro tipo de cobertura, el BENEFICIARIO se obliga a efectuar todas las gestiones y reclamos necesarios ante la compañía de seguros o tercero que corresponda, para lograr que estos respondan directamente y en primer término por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- 4.15. Subrogación - Cesión de derechos: Asimismo CARDINAL ASSISTANCE, una vez que haya asistido al BENEFICIARIO, quedará automáticamente subrogada en todos los derechos y acciones que el BENEFICIARIO tenga contra el tercero civilmente responsable del siniestro del que haya sido víctima y por el que haya requerido la asistencia de CARDINAL ASSISTANCE hasta el monto total de los gastos pagados por los servicios asistenciales suministrados. Para tales casos, queda desde ya convenido que el BENEFICIARIO o sus herederos, ceden y transfieren en forma irrevocable hasta el límite de lo pagado por CARDINAL ASSISTANCE, todos los derechos y acciones contra el tercero civilmente responsable, comprometiéndose a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para efectivizar la cesión irrevocable de tales derechos y acciones.
- 4.16. Circunstancias excepcionales: CARDINAL ASSISTANCE queda eximida de toda responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Cuando elementos de esta índole interviniesen, CARDINAL ASSISTANCE se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

## 5. ASISTENCIA MÉDICA

### 5.1. TRASLADO MÉDICO TERRESTRE (AMBULANCIA) CODIGO ROJO O ENFERMEDAD GRAVE:

En caso de que el BENEFICIARIO sufra una enfermedad grave, entendiéndose por enfermedad grave aquella que ponga en riesgo la vida del paciente o sufra un accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, a solicitud del BENEFICIARIO,

CARDINAL ASSISTANCE gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada en la zona que lo permita. En caso de no existir un centro hospitalario cercano, CARDINAL ASSISTANCE coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. En el presente servicio no se contemplan traslados programados.

5.2. ENVÍO DE MEDICAMENTOS Y EXÁMENES DE LABORATORIO A DOMICILIO:

En caso de ser recetado algún medicamento al BENEFICIARIO derivado del traslado médico o que haya tenido algún examen médico con resultado pendiente, CARDINAL ASSISTANCE gestionará y coordinará la entrega del medicamento y/o examen directamente al domicilio del BENEFICIARIO. El costo de los medicamentos y del envío será a cargo del BENEFICIARIO. En todos los casos se buscará obtener para el BENEFICIARIO un costo preferencial. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: Costo a cargo del BENEFICIARIO, y **hasta el tope indicado**.

5.3. PHONOMED: En caso que el BENEFICIARIO requiera que se le resuelva alguna consulta médica vía telefónica CARDINAL ASSISTANCE pondrá a disposición del BENEFICIARIO un médico, el mismo que responderá todas sus inquietudes, le prestará asesoría preliminar y/o indicaciones médicas de primera necesidad. Además, si se requiere, le entregará información acerca de medicamentos, su utilización y diversos tópicos relacionados con la salud (información de medicamentos, información toxicológica) las 24 horas del día y los 365 días del año. El presente servicio se prestará **hasta el tope indicado**

5.4. MÉDICO Y ENFERMERA A DOMICILIO: En caso de que el BENEFICIARIO sufra una enfermedad o padecimiento agudo y que requiera la atención de un/a Médico y/o Enfermero/a, a solicitud del BENEFICIARIO, CARDINAL ASSISTANCE gestionará el traslado del mismo a la residencia del BENEFICIARIO, para realizar la evaluación sobre el estado o padecimiento del BENEFICIARIO siempre y cuando exista la infraestructura privada en la zona que lo permita. En caso de no existirla, CARDINAL ASSISTANCE coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. CARDINAL ASSISTANCE no se responsabiliza por los servicios contratados directamente por el beneficiario o terceros. El presente servicio se prestará **hasta el tope indicado**.

5.5. REFERENCIAS MÉDICAS, DE ESPECIALISTAS, HOSPITALES Y CLÍNICAS: Cuando el BENEFICIARIO necesite una consulta con un médico especialista o simplemente necesite ASISTENCIA MÉDICA, CARDINAL ASSISTANCE le proporcionará información de médicos especialistas como odontólogos, cardiólogos, pediatras, ginecólogos, dermatólogos, etc. Queda entendido que no se emitirá diagnóstico, pero a solicitud del BENEFICIARIO y a cargo del mismo se pondrán los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea organizando una visita personal de un médico, o concertando una cita con un médico en un centro hospitalario. Los honorarios del médico que atienda al BENEFICIARIO y cualesquiera otros gastos médicos en que se incurra,

serán pagados por el BENEFICIARIO con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven. CARDINAL ASSISTANCE no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados directamente por el BENEFICIARIO. Así mismo proporcionará información actualizada de farmacias de turno, centros de salud especializados y cualquier tipo de información de dominio público para referir al BENEFICIARIO los datos que necesite.

5.6. RECORDATORIO DE CITAS, ANÁLISIS E INGESTA DE MEDICAMENTOS: Cuando el BENEFICIARIO necesite que se le recuerden telefónicamente citas programadas para visitas médicas, exámenes de laboratorio o ingesta de medicamentos, a su solicitud, CARDINAL ASSISTANCE armará el calendario de llamadas y se comunicará con el BENEFICIARIO para hacer el recordatorio. El siguiente servicio se presta exclusivamente de manera telefónica **hasta el tope indicado**.

5.7. EXCLUSIONES: Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial contratada los tratamientos que se detallan a continuación:

5.7.1. Tratamientos homeopáticos y quiroprácticos; acupuntura; fisio-kinesioterapia; curas termales, podología; terapia ocupacional, de medicinas no convencionales o alternativas.

5.7.2. Tratamientos de trastornos psíquicos, de enfermedades mentales, de enfermedades o accidentes producidos por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas, medicinas sin prescripción médica; del alcoholismo; de la drogadicción.

5.7.3. De partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible; y de estados de embarazo posteriores a la semana 25 de gestación, cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.

5.7.4. De las enfermedades o lesiones derivadas de acciones riesgosas, de grave imprudencia o criminales del BENEFICIARIO, sean en forma directa o indirecta; intento de suicidio y sus consecuencias; del suicidio del BENEFICIARIO.

5.7.5. De enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicados por CARDINAL ASSISTANCE y/o de tratamientos médicos o farmacéuticos que, habiéndose iniciado con anterioridad al inicio del viaje, produzcan consecuencias durante el mismo.

5.7.6. El tratamiento y/o control de enfermedades crónicas, entendiéndose por Enfermedad Crónica a todo trastorno orgánico y funcional que modifica el estilo de vida, que es permanente, multicausal y que requiere largos períodos de cuidado, tratamiento paliativo y control. Son ejemplos, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo: desórdenes cardiovasculares crónicos incluyendo hipertensión, enfermedades respiratorias crónicas, afecciones renales crónicas, desórdenes gastrointestinales y hepáticos crónicos, afecciones con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; oncológicas, del síndrome de inmunodeficiencia adquirido, diabetes, enfermedades neurológicas, etc.

5.7.7. De consecuencias derivadas de la práctica profesional de deportes, de la práctica de deportes peligrosos, tales como automovilismo, motociclismo, boxeo, aladeltismo, parapente, jet-sky, sky acuático, trekking, rafting, alpinismo, paracaidismo, bungee-jumping, aviación, basicball, rugby, hockey sobre césped, hockey sobre hielo, hockey sobre patines, patinaje artístico sobre pista o sobre hielo, competencias aeróbicas y/o deportivas de todo tipo, tanto profesionales como amateur, deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias, uso de trineos y medios de deslizamiento afines, carreras de caballos, de bicicletas, polo, cualquier clase de carrera de automóvil y exhibiciones, actividades artísticas como el ballet, acrobacia, deportes de aventura, de alto riesgo, etc., sin que la enumeración tenga carácter taxativo.

#### SERVICIOS DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA Y DESCUENTO EN FARMACIAS:

CARDINAL ASSISTANCE brindará al BENEFICIARIO, previa solicitud vía telefónica, los servicios de asistencia odontológica que se detallan y el servicio de programación de visitas en el centro odontológico más cercano en horarios indicados por cada institución para situaciones de Urgencia o EMERGENCIA. La materialización del servicio estará sujeta a la disponibilidad horaria del CENTRO ODONTOLÓGICO/PRESTADOR en convenio. En caso de una situación de dolor dental intenso, CARDINAL ASSISTANCE brindará al BENEFICIARIO la atención odontológica necesaria para solucionar la emergencia en el centro odontológico de su red más cercano a la RESIDENCIA PERMANENTE del BENEFICIARIO, además de proporcionarle un diagnóstico posterior para el inicio de tratamiento en caso de ser necesario. La atención considera los costos derivados de calmantes para el dolor, radiografías simples, extracción simple de cualquier pieza con excepción de las muelas de juicio, diagnóstico y presupuesto del tratamiento posterior. Cuando el BENEFICIARIO acuda a la consulta contará con los siguientes servicios:

6.1. Examen Médico Odontológico: Historia Clínica y Diagnóstico: Elaboración de una Historia Médica adecuada en donde indagará acerca del estado de salud general del paciente, ya que el mismo puede padecer de enfermedades que lo comprometan sistémicamente, infecciones, tratamientos con radioterapia, supresión del sistema inmunológico o que el paciente esté consumiendo medicamentos que compitan sean antagonicos con alguno de los medicamentos que se puedan prescribir posteriores al tratamiento. Después de haber realizado una Historia Médica adecuada, se procede a confeccionar una Historia Odontológica en donde se evalúa la condición general bucal

del paciente y se realiza un diagnóstico. Pronóstico y Plan de Tratamiento: Una vez establecido el diagnóstico, el profesional realizará un pronóstico del cuadro que presenta el paciente e indicará el plan de tratamiento a seguir por el BENEFICIARIO en caso de ser necesario. Los gastos en que incurra el BENEFICIARIO por la prestación de los servicios profesionales dentales

distintos a la atención de la emergencia dental, deberán ser cubiertos con recursos propios del BENEFICIARIO.

- 6.2. Radiografías: Solo estarán contempladas las requeridas para realizar los tratamientos amparados en la cobertura, realizadas en el consultorio del CENTRO ODONTOLÓGICO/PRESTADOR asignado y podrán ser del tipo: Coronal y periapical. Este servicio se brindará, cuando a consecuencia de una consulta odontológica coordinada por CARDINAL ASSISTANCE, el médico odontólogo requiera tomar una radiografía dental para poder tratar al paciente.
- 6.3. Exodoncia Simple o Extracción: Este servicio se brindará, cuando a consecuencia de una consulta odontológica coordinada por CARDINAL ASSISTANCE, el médico odontólogo requiera realizar una exodoncia para poder tratar al paciente. Están dentro de la Cobertura: (no incluye MOLAR DE JUICIO) Exodoncias o Extracciones simples en dientes permanentes, Exodoncias o Extracciones simples en dientes temporales, Exodoncias o Extracciones simples en dientes restos radiculares y Exodoncias o Extracciones simples en dientes fracturados.
- 6.4. Alivio del Dolor: Este servicio se brindará, cuando a consecuencia de una consulta odontológica coordinada por CARDINAL ASSISTANCE, el médico odontólogo requiera utilizar analgésicos para poder tratar al paciente.

El presente servicio de Odontología en Emergencia se prestará: **hasta el tope indicado**. Excepcionalmente y cuando no exista red de proveedores de Salud disponible al momento de la solicitud del SERVICIO por parte del BENEFICIARIO TITULAR, éste tendrá derecho al reintegro de los diversos gastos incluidos en la cobertura, cuando la emergencia se presente fuera de los horarios establecidos para la atención. En todos los casos deberá notificar inmediatamente a CARDINAL ASSISTANCE de tal situación y se abstendrá de realizar gastos sin la previa autorización de ésta, debiendo llamar a tal fin al número habilitado para solicitar asistencia. Una vez autorizados, el BENEFICIARIO TITULAR deberá presentar la factura correspondiente y demás documentación respaldatoria que CARDINAL ASSISTANCE le requiera que para tener derecho al reintegro antes mencionado. El plazo para la presentación de la solicitud de reintegro será de treinta días corridos contados a partir de la fecha de la emergencia, transcurridos los cuales caducará el beneficio.

- 6.5. SERVICIO DE DESCUENTO EN FARMACIAS: Por el presente servicio, CARDINAL ASSISTANCE pone a disposición del BENEFICIARIO TITULAR la posibilidad de recibir un descuento del 40% sobre la compra de medicamentos recetados. El servicio es exclusivo para el BENEFICIARIO TITULAR del servicio. Cuando el BENEFICIARIO TITULAR requiera hacer uso del descuento mencionado, debe comunicarse con CARDINAL ASSISTANCE a los N° asignados, para que esta le informe la FARMACIA ADHERIDA más cercana a su DOMICILIO DECLARADO o al lugar dónde este se encuentre. En todos los casos el BENEFICIARIO TITULAR debe llamar a CARDINAL ASSISTANCE para autorizar la receta sobre la cual operará el descuento. El BENEFICIARIO TITULAR debe

presentar en todos los casos el DNI, no es preciso que concurra personalmente a la farmacia, puede hacerlo en su nombre cualquier persona que presente la documentación indicada. Serán recetarios válidos aquellos que fueren emitidos por profesionales particulares o instituciones médicas y debe figurar de puño y letra del profesional y con la misma tinta:

6.5.1. Denominación de la entidad

6.5.2. Nombre y Apellido del Paciente

6.5.3. Medicamentos recetados por principio activo. En todos los casos se deberá incluir una marca sugerida, incluida en el Vademécum

6.5.4. Cantidad de cada medicamento

6.5.5. Firma y sellos con Nº de matrícula y aclaración y Fecha de prescripción. La validez de la receta será el día de la prescripción y los 30 días siguientes.

6.5.6. Topes de cobertura:

6.5.6.1. Límites de cantidades: Sin tratamiento prolongado

6.5.6.2. Renglones por receta: Hasta 3 (tres)

6.5.6.3. Envases por renglón: Hasta 1 (uno)

6.5.7. Los descuentos mencionados se aplicarán únicamente sobre las especialidades medicinales comprendidas en el Manual Farmacéutico o similares, con excepción de lo siguiente:

6.5.7.1. Accesorios. (Material de curaciones, descartable, tiras reactivas, etc.);

6.5.7.2. Agentes Inmunosupresores;

6.5.7.3. Agentes para contraste radiológico;

6.5.7.4. Dentífricos;

6.5.7.5. Derivados de la sangre y Eritropoyetina;

6.5.7.6. Droga Orlistat (Ej.: Xenical o productos de próxima aparición);

6.5.7.7. Droga Riluzol (Ej.: Rilutek o productos de próxima aparición);

6.5.7.8. Droga Sildenafil (Ej.: Viagra, Sildéfil, Lumix o productos de próxima aparición);

6.5.7.9. Drogas Oncohematológicas (ej.: Leucomax, Neupogen, factores estimulantes de colonias);

6.5.7.10. Drogas utilizadas en el tratamiento del sida;

6.5.7.11. Elementos fijadores y de limpieza de prótesis dentales, pastas, polvos e hilo dental;

6.5.7.12. Fórmulas magistrales, flores de Bach y herboristería;

6.5.7.13. Interferones;

6.5.7.14. Productos de perfumería, cosmética y dermatocosmética;

6.5.7.15. Productos de uso exclusivo en internación;

6.5.7.16. Productos de venta libre;

- 6.5.7.17. Productos dietéticos, alimenticios y leches;
- 6.5.7.18. Productos para quimioterapia antineoplásica (oncológicos);
- 6.5.7.19. Productos que actúan sobre el crecimiento. (Hormona de crecimiento y anabólicos);
- 6.5.7.20. Productos que regulan la natalidad. (Anticonceptivos orales, locales y productos para esterilidad);
- 6.5.7.21. Productos sin troquel;
- 6.5.7.22. Soluciones parenterales de pequeño y gran volumen;
- 6.5.7.23. Sueros y vacunas.

Si por cualquier circunstancia, en la farmacia falta el o los medicamentos indicados por el médico, la farmacia debe obligarse a obtenerlos dentro de las 24 horas de haber sido requeridos por el afiliado, quien debe conocer tal obligación a efectos de concurrir a adquirirlos una vez que haya transcurrido dicho plazo. En ese caso la farmacia no debe retener la receta. No se realizarán reintegros sin autorización de CARDINAL ASSISTANCE; el BENEFICIARIO TITULAR debe abstenerse de incurrir en gastos en farmacias no autorizadas por CARDINAL ASSISTANCE.

Las Farmacias prestadoras atenderán a los socios en el horario habitual de atención al público incluyendo sábados, domingos, feriados, y horarios nocturnos, conforme al régimen de turnos establecido que le corresponda. El beneficio del 40% de descuento no es acumulativo a cualquier otro descuento relacionado con las obras sociales, prepagas, etc. El descuento no opera sobre drogas genéricas. En todos los casos el AFILIADO debe comunicarse con CARDINAL ASSISTANCE telefónicamente para indicarle la farmacia más cercana y autorizar la prestación. El presente servicio se prestará **hasta el tope indicado**.

#### 6.6. REFERENCIAS MÉDICAS, DE FARMACIAS, ODONTÓLOGOS Y CENTROS DE SALUD:

Cuando el BENEFICIARIO necesite una consulta con un médico odontólogo especialista en ortodoncias (corregir la posición de las piezas dentales) y periodoncias (problemas a nivel de encías) o simplemente necesite ASISTENCIA MÉDICA, CARDINAL ASSISTANCE le proporcionará información de médicos especialistas como odontólogos, cardiólogos, pediatras, ginecólogos, dermatólogos, etc. Queda entendido que no se emitirá diagnóstico, pero a solicitud del BENEFICIARIO y a cargo del mismo se pondrán los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea organizando una visita personal de un médico, concertando una cita con un médico en un centro hospitalario. Los honorarios del médico que atienda al BENEFICIARIO y cualesquiera otros gastos médicos en que se incurra, serán pagados por el BENEFICIARIO con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven. CARDINAL ASSISTANCE no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados directamente por el BENEFICIARIO. Así mismo proporcionará información actualizada de farmacias de turno, centros



de salud especializados y cualquier tipo de información de dominio público para referir al BENEFICIARIO los datos que necesite. El presente servicio de prestará **hasta el tope indicado**.

**7. ASISTENCIA LEGAL TELEFÓNICA:** Los servicios de asistencia legal serán brindados por abogados matriculados, consisten en servicio de asesoramiento legal y no incluyen actuaciones ni judiciales ni administrativas.

**7.1. ASISTENCIA LEGAL PRELIMINAR IN SITU EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:** En caso de que el BENEFICIARIO sea víctima de un accidente de tránsito como peatón o en oportunidad de circular en un vehículo, podrá solicitar asesoramiento legal en el lugar del accidente a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías de seguros, autoridades policiales y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza. En caso de que el BENEFICIARIO contrate los servicios del letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, CARDINAL ASSISTANCE no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al

BENEFICIARIO de una eventual mala praxis. El servicio aquí establecido se brindará **hasta el tope indicado**.

**7.2. ASESORIA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE ACCIDENTE:** En caso de accidente automovilístico del BENEFICIARIO, éste podrá solicitar asesoramiento legal telefónico a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías de seguros, autoridades policiales y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. En caso de que el BENEFICIARIO contrate los servicios de un letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, CARDINAL ASSISTANCE no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al BENEFICIARIO de una eventual mala praxis. El servicio aquí establecido se brindará **hasta el tope indicado**.

**7.3. ASESORIA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE ROBO DEL AUTOMOVIL:** En caso de robo del vehículo, propiedad del BENEFICIARIO, éste podrá solicitar asesoramiento legal telefónico a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías de seguros, autoridades policiales y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. En caso de que el BENEFICIARIO contrate los servicios del letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, CARDINAL ASSISTANCE no se responsabiliza por

los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al BENEFICIARIO de una eventual mala praxis. El servicio aquí establecido se brindará **hasta el tope indicado**.

- 7.4. ASESORIA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE ROBO EN EL DOMICILIO: En caso de robo en el DOMICILIO DECLARADO el BENEFICIARIO podrá solicitar asesoramiento legal telefónico a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías de seguros, autoridades policiales y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. En caso de que el BENEFICIARIO contrate los servicios del letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, CARDINAL ASSISTANCE no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al BENEFICIARIO de una eventual mala praxis. El servicio aquí establecido se brindará **hasta el tope indicado**.
- 7.5. ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del BENEFICIARIO, CARDINAL ASSISTANCE brindará asesoramiento telefónico sobre las diligencias a realizar ante las autoridades competentes al TITULAR Y/O SUS BENEFICIARIOS ADHERENTES, según corresponda. Se excluyen expresamente del servicio la realización de trámites administrativos o judiciales de cualquier especie, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. Este servicio se proporcionará las veinticuatro horas (24) del día los trescientos sesenta y cinco (365) días al año. Asimismo, en este último caso, CARDINAL ASSISTANCE no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al BENEFICIARIO de una eventual mala praxis. El servicio aquí establecido se brindará **hasta el tope indicado**.
- 7.6. SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE PÉRDIDA O ROBO DE DOCUMENTOS: En caso de pérdida o robo de documentos de identidad o tarjetas de crédito a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías emisoras de tarjetas de créditos, Bancos, compañías de seguros, autoridades policiales, administrativas y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. Asimismo, coordinará la transmisión de mensajes urgentes derivados de la pérdida o el robo de la documentación en situaciones de emergencia en las cuales el BENEFICIARIO necesite de la asistencia. En caso de que el BENEFICIARIO contrate los servicios del letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, CARDINAL ASSISTANCE no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al BENEFICIARIO de una eventual mala praxis. El servicio aquí establecido se brindará **hasta el tope indicado**.

7.7. SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE DAÑOS A TERCEROS: En caso de que terceros se vean afectados por el accionar del BENEFICIARIO, el mismo podrá solicitar asesoramiento legal telefónico a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías de seguros, autoridades policiales y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. En caso de que el BENEFICIARIO contrate los servicios del letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, CARDINAL ASSISTANCE no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al BENEFICIARIO de una eventual mala praxis. El servicio aquí establecido se brindará **hasta el tope indicado**.

7.8. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES Y CONFERENCIAS TELEFÓNICAS: CARDINAL ASSISTANCE a solicitud del BENEFICIARIO TITULAR se encargará de transmitir mensajes urgentes ante EMERGENCIA a los N° telefónicos que este indique siempre dentro del territorio nacional. El servicio aquí establecido se brindará **hasta el tope indicado**.

7.9. CONEXIÓN CON NÚMEROS DE EMERGENCIA: Cuando el BENEFICIARIO TITULAR necesite conexión con números de emergencia como: bomberos, policía (comando radioeléctrico, conmutador central), defensa civil, centro de toxicología, centro nacional de intoxicaciones, emergencias radiológicas, comisarías, servicios de asistencia comunitaria, transportes, servicios públicos (agua, electricidad, gas, prefectura, recolección de residuos, entes reguladores), organismos oficiales, etc., a solicitud del BENEFICIARIO, CARDINAL ASSISTANCE transferirá la llamada del BENEFICIARIO con los organismos solicitados, en todos los casos CARDINAL ASSISTANCE no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los organismos contactados. El servicio aquí establecido se brindará **hasta el tope indicado**.

**8. SERVICIOS DE REFERENCIAS Y COORDINACIÓN:** Todos los Servicios de Referencias y Coordinación se prestan SIN LÍMITE DE MONTO Y SIN LÍMITE DE EVENTOS.

8.1. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE ESTADO DEL TRÁNSITO Y DEL CLIMA:

A solicitud del BENEFICIARIO, CARDINAL ASSISTANCE, proporcionará información actualizada sobre el estado de tránsito y el clima en el lugar que solicite el BENEFICIARIO TITULAR. CARDINAL ASSISTANCE proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en Capital Federal y Gran Buenos Aires. CARDINAL ASSISTANCE, no asumirá responsabilidad alguna en relación a pronósticos erróneos.

8.2. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE RESERVAS EN RESTAURANTES: A solicitud del BENEFICIARIO, CARDINAL ASSISTANCE, proporcionará información actualizada sobre los restaurantes de la especialidad requerida cercana al lugar que solicite el BENEFICIARIO TITULAR, así como

reservaciones a los mismos. CARDINAL ASSISTANCE proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en Capital Federal y Gran Buenos Aires. En las demás ciudades de la República Argentina, CARDINAL ASSISTANCE, hará lo posible por ayudar al BENEFICIARIO TITULAR a conseguir un restaurant con las características buscadas. CARDINAL ASSISTANCE, no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los Restaurantes recomendados.

8.3. REFERENCIA DE CARTELERA DE ESPECTÁCULOS Y CINES: A solicitud del BENEFICIARIO, CARDINAL ASSISTANCE proporcionará información actualizada sobre la cartelera de espectáculos, ya sea de cine, teatro, museos. CARDINAL ASSISTANCE no asumirá ninguna responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los centros culturales, cines, o teatros recomendados.

8.4. REFERENCIA DE HOTELES/ POSADAS/ HOSTERÍAS: A solicitud del BENEFICIARIO, CARDINAL ASSISTANCE proporcionará información actualizada sobre hoteles, posadas, hosterías, así como modalidad de reservaciones para los mismos. CARDINAL ASSISTANCE no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los hoteles, posadas u hosterías recomendadas.

8.5. REFERENCIA DE VUELOS, TRASLADOS Y VIAJES: A solicitud del BENEFICIARIO, CARDINAL ASSISTANCE, proporcionará información actualizada sobre vuelos, traslados y viajes. CARDINAL ASSISTANCE, no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de las compañías aéreas, aeropuertos ni por demora de vuelos o cancelaciones de los mismos.

8.6. REFERENCIA TURÍSTICAS A NIVEL NACIONAL: A solicitud del BENEFICIARIO, CARDINAL ASSISTANCE, proporcionará información actualizada sobre actividades turísticas a nivel nacional. CARDINAL ASSISTANCE, no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de las empresas que brinden dichas actividades turísticas.

## 9. PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

En caso de que un BENEFICIARIO TITULAR requiera de los SERVICIOS contemplados, se procederá de la siguiente forma:

9.1. El BENEFICIARIO TITULAR que requiera del servicio se comunicará con CARDINAL ASSISTANCE a los números telefónicos especificados en este CONTRATO DE ADHESIÓN.

9.2. El BENEFICIARIO TITULAR procederá a suministrarle al representante de CARDINAL ASSISTANCE que atienda la llamada respectiva, los datos necesarios para identificarlo como BENEFICIARIO TITULAR, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como la ubicación exacta del BENEFICIARIO TITULAR; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción del

problema que sufre y el tipo de ayuda que precise en relación con la cual se solicite un servicio. Queda entendido que el personal de CARDINAL ASSISTANCE únicamente prestará los SERVICIOS contemplados en este CONTRATO DE ADHESIÓN, a las personas que figuren como activos y al día con sus pagos al momento de solicitar los SERVICIOS.

- 9.3. Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, CARDINAL ASSISTANCE le prestará al BENEFICIARIO TITULAR/ ADHERENTE los SERVICIOS solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del CONTRATO DE ADHESIÓN. En caso de que el BENEFICIARIO TITULAR no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, CARDINAL ASSISTANCE no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los SERVICIOS.

- 10. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Queda entendido que CARDINAL ASSISTANCE podrá prestar los SERVICIOS en forma directa, o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad.

FIN.